

Referencia: Aumento de alimentos
Cuaderno: Incidente de nulidad
Radicado: 2019 – 00149 - 03
Demandante: Yenny Patricia Avella Nocove
Demandado: Edwin Oswaldo Acosta Garzon



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre nueve de dos mil veintitrés.

Se ocupa el despacho en pronunciarse respecto a la admisión del incidente de nulidad y el impedimento presentado por el secretario del despacho.

Establece el artículo 134 del C.G.P., que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir el incidente de nulidad, presentado por la Doctora **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN** apoderada del demandado **Edwin Oswaldo Acosta Garzon**.

Segundo. Désele el trámite previsto en el Inciso Tercero del artículo 129 del C.G.P.

Tercero. Córrase traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y 292 del C.G.P., de conformidad con lo consagrado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022; a la demandante señora **Yenny Patricia Avella Nocove**, a fin de que solicite las pruebas que estimen pertinentes respecto al incidente planteado.

Cuarto. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Quinto. RECONOCER Y TENER a la doctora **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN** identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 de Arauca y Tarjeta profesional número 164.932 del C.S. de la J.; como apoderada de la parte demandada en los términos y efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z